

VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Rad: 2023-421

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, la Dra. PATRICIA CASTRILLÓN SUÁREZ, apoderada judicial de la activa aportó las diligencias de notificación a la demandada conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en donde el Despacho encuentra según la certificación de comunicación electrónica emitida por la empresa ENVIAMOS que la señora MYRIAM DIAZ PLATA, el 30 de noviembre de 2023, tuvo acceso al mensaje enviado, de acuerdo a la norma citada, transcurridos dos días del acceso del mensaje, esto es, el día 01 y 04 de diciembre de 2023, los términos de traslado de la demanda empezaban a contar a partir del 05 de diciembre de 2023 y vencieron el día 24 de enero de 2024, término de traslado que venció en silencio.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda se aporta la dirección física y municipio de residencia del señor JAIRO CASTELLANOS AMADO, correspondiente Calle 87 No. 25-92 Barrio Diamante II, de la ciudad de Bucaramanga, Santander. Por tanto, el Despacho **RECONOCE** la Calle 87 No. 25-92 Barrio Diamante II, de la ciudad de Bucaramanga, Santander como dirección del demandante para efectos de notificaciones.

En virtud de lo anterior, se hace procedente fijar el próximo **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 8:30 DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE y en donde podrán acceder a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No estando la demandada representada por apoderado judicial, líbrese comunicación informándole la fecha de la audiencia, y el link de ingreso a la misma.

Se previene a las partes que en esta audiencia, de fracasar la etapa conciliatoria, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e6a8385a61c48d756301ef35ada29b46a482c3bb7d6926dffa6641ba252d4**

Documento generado en 14/02/2024 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>